

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., octubre veinte de dos mil veintidós

Incidente de Desacato, Radicación: 63-001-31-05-003-2021-00209-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al señor Juez escrito a fin de requerir a la doctora ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ, en su calidad de responsable del cumplimiento del fallo de tutela. Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de 3 días dados a la entidad accionada para el cumplimiento del fallo de tutela, se procede a REQUERIR en primer orden a la doctora **ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42095.000 de Pereira, quien puede ser ubicada en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co en su calidad Gerente Zonal Quindio de la Nueva Eps y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela; para que dentro del término perentorio de tres (3) días y si aún no lo ha hecho proceda a dar cabal cumplimiento al fallo de tutela del 09 de marzo de 2022, el cual dispuso:

“... PRIMERO: CONCEDER la presente acción de Tutela, propuesta por el menor ANGEL MATHIAS MELENDEZ RAMOS representado por su madre y agente oficiosa YOAISA YOAISIBETT RAMOS DE PULGAR, en amparo del derecho fundamental a la salud y vida en condiciones dignas, contra LA NUEVA EPS, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD –LA NUEVA EPS, que en un término de cuarenta y ocho horas (48hrs), contados a partir de la notificación de este proveído, practique al accionante ANGEL MATHIAS MELENDEZ RAMOS, los procedimientos que le fueron ordenados por el médico tratante, y que a la fecha no se hayan realizado, estos son el suministro del suplemento alimenticio PEDIASURE POLVO 400 GR cada (3) meses por 24 latas, y la PRUEBA DE ALIENTO DE INTOLERANCIA A LA LACTOSA –(TEST DE HIDROGENO ESPIRADO CON CARGA DE LACTOSA), todo a efectos de garantizar la salud y la vida en condiciones dignas del accionante y conforme a los lineamientos dados por los galenos. TERCERO: SE ORDENA cubrir los gastos de transporte, alojamiento y estadía para el paciente y un acompañante, cuando el servicio sea prestado en otra ciudad diferente a la residencia; teniendo en cuenta que el accionante ANGEL MATHIAS MELENDEZ RAMOS es menor de edad. CUARTO: Atendiendo las condiciones especiales en que se encuentra el menor ANGEL MATHIAS MELENDEZ RAMOS, la accionada deberá seguirle prestando el tratamiento integral, relacionado con los diagnósticos de AUTISMO E INSOMNIO CONDUCTUAL, que presenta; de conformidad con los lineamientos del médico tratante, con el fin primordial del brindarle una protección a su derecho a la salud y vida en condiciones dignas. QUINTO: La entidad accionada NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DESALUD –LA NUEVA EPS, deberá informar a este Despacho sobre el cumplimiento de este fallo. SEXTO: Desvincular de la presente acción de amparo al DEPARTAMENTO DEL QUINDIO –SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL. SEPTIMO: Notificar esta decisión a los intervinientes en la presente acción, por el medio más expedito y eficaz. OCTAVO: Se dispone remitir el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada la sentencia...”

Pues se tiene que a la fecha no se ha hecho entrega de los productos ordenas por el médico tratante del menor A.M.M.R. esto es “FORMULA ESPECIAL PARA NIÑOS (LACTANTES NIÑOS DE CORTA EDAD Y NIÑOS) PEDIASURE POLVO 900 G/ LATA CANTIDAD 9 LATAS)

Vencido el termino antes concedido, sin que su hubiese obtenido el cumplimiento de la acción amparada, se procederá a requerir a la doctora MARIA LORENA SERNA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.165.826 de Santa Rosa de Cabal, quien puede ser ubicada en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co en su calidad Gerente Regional Eje cafetero de

la Nueva EPS y como superior jerárquica, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

“ Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. **El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...**”*

Notifíquese el contenido de este auto, al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co o por el medio más expedito a la doctora **ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ** su calidad Gerente Zonal Quindío de la Nueva EPS y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, a quien se le hará entrega de copia de la solicitud de desacato, copia del fallo de tutela y copia del presente auto. Entérese igualmente a la representante legal de accionante al correo electrónico yoasibett@gmail.com

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv
20-10-2022

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a899350d6b332a2663b8a7a9e5a6f3ea51667bed24cd24090c70610806de980**

Documento generado en 20/10/2022 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>